



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 25 de setiembre de 1991.-

VISTO el Artículo 19° de la Ley N° 23.550 y el expediente N° 311-000423/91-4, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado trámite el Vice-Gobernador de la Provincia de La Rioja, solicita ayuda financiera para encarar el proyecto de ESTUDIOS BIOECOLOGICOS SOBRE MOSCAS DE LOS FRUTOS EN EL VALLE DE ANTIACO-LOS COLORADOS, LA RIOJA, a efectos de completar los estudios programados para el presente año.

Que el importe de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (A 250.000.000) , que se solicita, posibilitará completar los estudios programados para el presente año, cuya interrupción invalidaría la mayor parte de los estudios efectuados hasta el momento.

Que la asignación de los montos solicitados para tal cometido, están plenamente justificados por cuanto el Valle de Antiaco-Los Colorados, es la principal zona vitivinícola de la Provincia de La Rioja y cuenta con grandes potencialidades agroclimáticas para la exportación de uva en fresco, como uno de los factores de reconversión vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

1°.- Asignar al Gobierno de la Provincia de La Rioja, la suma de AUSTRALES - DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (A 250.000.000), con cargo al Fondo de Fomento de la Vitivinicultura DIEZ POR CIENTO (10%), para atender gastos en los Bienes de Consumo y Servicios No Personales, destinados al proyecto de ESTUDIOS-BIOECOLOGICOS SOBRE MOSCAS DE LOS FRUTOS EN EL VALLE DE ANTIACO-LOS COLORADOS LA RIOJA, lo que posibilitará completar los estudios programados para el corriente año.

2°.- Autorizar a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios para que imparta las instrucciones que deberán seguirse para la concreción de los gastos derivados de la asignación efectuada en el Punto 1° de la presente. Aclárase que en todos los casos dichos gastos deberán ser conformados por el Vice-Gobernador o quien éste designe.

3°.- La suma a que se alude, será afectada a los fondos establecidos por el Artículo 19° de la Ley N° 23.550.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.36



  
Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ  
INTERVENTOR